



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 014 2010 00708 00
Demandante	Rosa Vásquez Díaz
Demandado	Iván Monsalve Gómez
Decisión	Agrega al expediente escrito. Pone en conocimiento informe del secuestre. Requiere Reconoce personería. Resuelve solicitud
AS.	2406V (1704)

Se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 346-347, donde se pronuncia respecto de las cuentas parciales presentadas por el secuestre, sobre las manifestaciones realizadas por Portada Inmobiliaria, entre otras y aporta la dirección electrónica para efectos de notificación: ovairojshdez@hotmail.com.

Se pone en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas parciales presentada por GERECIAR Y SERVIR, sobre la administración del inmueble dado en custodia (fl. 348-350)

Se requiere al secuestre para que presente informe actualizado de su gestión, y ponga disposición del Despacho el equivalente al 50% de los cánones de arrendamiento recaudados respecto del derecho embargado y secuestrado sobre el inmueble objeto de hipoteca. Igualmente, para que se pronuncie sobre la suerte del 50% restante del valor correspondiente a cánones de arrendamiento, que no son objeto de medidas cautelares dentro del asunto de la referencia. Correo: gerenciaryservir@gmail.com

Se le reconoce personería al abogado NOE SEBASTIÁN PRIETO CIRO, con T.P. No. 300.484 del CSJ, para representar a la señora LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑEDA, quien fungió en este proceso como incidentista, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. Para efectos de notificaciones se tendrá en cuenta el correo electrónico sebastianciroabogado@gmail.com, a quien se requiere para que proceda a corregir el correo electrónico inscrito en el SIRNA, ya que allí aparece como sebastianciroabogado@hotmail.com.

De otro lado, en lo relativo a la solicitud de entrega de los cánones de arrendamiento sobre el 50% del derecho que posee la señora LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑEDA en el inmueble con folio de matrícula 001-53840, ubicado en la calle 42B No. 81 A-99 Barrio Simón Bolívar de esta ciudad, se le hace saber a la memorialista, que **no ha sido ordenando el recuadro de los mismos para el presente proceso, ni han sido consignados en momento alguno por parte del auxiliar de la justicia anterior y actual.** Se pone en su conocimiento, para los fines que estime pertinentes, que el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, celebró contrato para la administración del bien con INTERVAL INMOBILIARIA desde el 2 de mayo de 2019.

A cambio de lo anterior, si existe constancia en el expediente de que a la referida señora le fueron entregados cánones de arrendamiento que no le correspondían, por lo que fue requerida, sin éxito, para que los reintegrara. En ese orden de ideas, se le requiere, por última vez, para que tal y como se dispuso en auto del 11 de julio de 2019 (fl. 307), so pena de abrir el incidente de sanción de que trata el artículo 44 del C.G.P., proceda dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, a reintegrar el 50% de los cánones de arrendamiento que le fueron cancelados por la agencia de arrendamientos PORTADA INMOBILIARIA, respecto de dicho inmueble, entre los periodos 01 de agosto de 2015 y 30 de septiembre de 2018, a la cuenta de depósitos judiciales No. 0500012031700, toda vez que tal y

como obra en el expediente era concedora del embargo que pesaba sobre el derecho que ostenta el demandado en el referido bien.

Remítase copia escaneada del expediente a la interesada, por conducto de su apoderado, con la advertencia, de que no se había efectuado antes, dado que a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de personal, sumado a las restricciones de acceso a sede y a la falta de implementos tecnológicos, no se cuenta con la digitalización de los expedientes.

De hecho, se está en proceso de recibir el debido acompañamiento institucional para el efecto, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, **siempre ha estado abierto** el canal de comunicación del juzgado a través de su línea telefónica así como la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y de los respectivos correos electrónicos institucionales, con el fin de remitir piezas procesales puntuales y agendar citas a los interesados, de cara a la revisión completa de expedientes. A la fecha se encuentra habilitado el acceso a la sede del Edificio al público entre las 9 y las 11^a.am. y 2 y 4 p.m

Finalmente, atendiendo al devenir el proceso y a que no fueron satisfactorias para el Despacho las explicaciones brindadas por el secuestre saliente ni por Portada Inmobiliaria, se dispone compulsar copia de toda la actuación adelantada a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que adelante las investigaciones a que haya lugar de cara a la posible incursión en alguna conducta punible.

Bajo esa misma línea, igualmente se dispone oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, reiterando lo indicado en auto del 26 de septiembre de 2019, lo que le fuera comunicado mediante oficio 2081

del 26 de septiembre de 2019. Remítanse nuevamente los anexos necesarios.

NOTIFIQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZA.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2deb5c57609e44d2df44833431fba3d30e01fa287160ce574ba340624d889a
08

Documento generado en 08/10/2021 01:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>